256

A LAS HH. ANTONIA ROBLES HERNÁNDEZ, MARÍA IGARATEGUI ERAUSQUIN E ISABEL ANTÓN INSUELA

Tolosa, 19 diciembre 1902

MF I 250. Autógrafa.

La gloria de Dios y el bien de las almas y de la Congregación entera: ante cualquier nueva empresa, en todos los trabajos inherentes a la misión a ella encomendada, en todo lo que supone su ser y su quehacer, está muy presente para la M. Cándida esta motivación, que desea también para cuantas comparten con ella un mismo camino evangélico.

Ihs

La Purísima Virgen nos cubra con su manto.

Mis muy amadas hijas María, Antonia e Isabel: Mi deseo fue y es estar en ésa para decir, lo que digo hoy por escrito, de palabra, y es que mañana hace ocho años que fue la elección de la Superiora General, por lo tanto, ya cumplo[1], y pidan a dios para que vayamos pronto y se arregle todo bien, a mayor gloria de Dios y bien de toda la Congregación.

Adiós, hijas mías; no puedo más, que llega el correo. Salude a las Hermanas, al P. Director y demás, y Vds. saben las quiere muy santas y las bendice su madre, hde. sva. en Cto.,

CÁNDIDA MARÍA DE JESÚS

Acabo de recibir el parte, y, si no ocurre otra cosa, saldremos mañana, Dios mediante. Recuerdos de la M. Ángela y la H. Gabriela, como también de todas. Adiós, hijas mías, adiós.

[1] Efectivamente, el 20 de diciembre de 1894, en el primer capítulo general celebrado en la Congregación, había sido elegida superiora general (cf DSc 9 p.17). En dicha fecha estaban ya vigentes las Constituciones aprobadas por el obispo Cámara y Castro en 1892, en las que se reducía a ocho años, con una posible reelección, el período de gobierno de la superiora general, que, en las Constituciones presentadas por la M. Cándida para la aprobación diocesana, tenía, de acuerdo con la inspiración ignaciana, carácter vitalicio (cf. *Del régimen de gobierno del Instituto* c.2; AH A.2.1/2 y FI 242 [1892] respectivamente). En la posterior elaboración de las Constituciones, hecha por la M. Fundadora con la ayuda del P. Panadero, se habla de una general que es elegida por doce años (cf. FI 175 [1902]), y que puede ser reelegida por una segunda y una tercera docena de años (cf. FI 188 [1902]). En las *Animadversiones* hechas por la Sagrada Congregación a las Constituciones presentadas en 1902, se suprimen estas reelecciones, aunque la frase de corrección aparece un tanto ambigua. En el texto aprobado en 1902 se habla, por lo tanto, de una general elegida por doce años; en el caso de ser reelegida, necesitaría dos tercios de los votos y la aprobación de la Santa Sede (cf. FI 173 y 186 [1903])

El período de gobierno de la M. Cándida como superiora general, para el que fuera nombrada en 1894, tendría que expirar, efectivamente el 20 de diciembre de 1902. Pero, en virtud de lo anteriormente indicado, este período quedaba ampliado en cuatro años más al quedar aprobadas canónicamente las Constituciones en 1902. El capítulo general de 1905 la elegiría nuevamente superiora general (cf. DSn 3 p.145)